

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25

Tarifa de inserciones.

Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . 0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . 0·30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» n.º 356 de 22 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1914.
Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.^a Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la rendición.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expedió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
Juan Lozano Trigueros.	1914	Jumilla.	Murcia.	14 Pro. 1914.	14 Pro. 1914.	367	Murcia.	Murcia.	1.000 Pesetas.

(«Gaceta» n.º 352 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), por renuncia del que lo desempeñaba;

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 30 de Noviembre de 1914.
=El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» n.º 352 de 18 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.063.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

CONVOCATORIA

Circular.

Por R. O. del 16 del actual, se ha dispuesto, que las elecciones de los Vocales propietarios y suplementos del Consejo provincial de Fomento, que han de sustituir á los que les ha correspondido cesar en sus cargos, se celebren el día 1.^o de Enero próximo.

Las entidades que deben proceder á la elección son las siguientes:

Las Cámaras Agrícolas elegirán un vocal propietario y dos suplementos; las Sociedades Económicas de Amigos del País un propietario y otro suplemento, y las Cámaras de la

Propiedad un propietario y otro suplemento.

La elección la realizarán en la forma que determinen sus respectivos reglamentos y dentro de los tres días siguientes a aquel en que se verifique, los Sres. Presidentes de las entidades mencionadas remitirán al Sr. Gobernador civil el acta de la elección acompañando á la misma certificación del número de socios que forman la entidad y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma.

Los Vocales suplementos, con arreglo á lo dispuesto en el R. D. de 25 de Noviembre de 1910, están obligados á tener su residencia en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de las citadas disposiciones y para su cumplimiento por los Srs. Presidentes de las Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y Cámaras de la Propiedad, de esta provincia.

Murcia 23 de Diciembre de 1914.

El Gobernador
Fidel Varola Millán.

REAL ORDEN CIRCULAR

Verificado el sorteo que previene el artículo 29 del Real decreto de 2 de Enero del corriente año para la renovación de la mitad de los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, y habiendo correspondido cesar á D. Ramón de Castro Artacho y D. Tomás Ibarra González, de los que son suplementos, respectivamente, D. Eduardo González Hoyos y D. Alberto Ranz Beltrán, elegidos por las Cámaras de Comercio; á D. Tomás Costa y D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, suplementos D. Manuel López Robles y D. Luis Morote, por las Cámaras Agrícolas; á D. Faustino Piñeiro Pazos, suplemento D. Víctor Pío Brugada, por las Cámaras de la Propiedad; á D. Juan Flores Posada, suplemento D. Fernando Ruano y Piñeiro, Barón de Velasco, por la Asociación General de Ganaderos del Reino; á D. José San Martín, suplemento D. Natalio Rivas, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; á D. Félix Suárez Inclán, suplemento D. Graciano Sela, por las Sociedades Industriales, y á D. Martín Garteliz, suplemento D. Luis María Aznar, por las Sociedades de Navegación y Constructores de buques.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las citadas entidades se proceda á la elección de los Vocales ó Vocal propietarios que á cada una corresponda, y de los suplementos que han de sustituir-

les; que dicha elección tenga lugar el dia 1.º de Enero próximo, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado de 2 de Enero del corriente año y el 25 de Noviembre de 1910 que determina la residencia de los Vocales propietarios y suplentes; que por el Presidente de cada entidad se remita al del Consejo Superior de Fomento, antes del dia 15 del citado mes de Enero, el acta del nombramiento de Vocales propietarios y suplentes,

acompañada de los documentos que previene el párrafo 3.º del art. 6.º expresado, y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1914.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Número 3.049.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Caravaca.	Moratalla.	Ovina	6	20	12	10	4
Id.	Id.	Celheguin.	Id.	40	28	30	5	33
Id.	Id.	Calasparra.	Id.	»	20	»	4	16
Cólera.	Murcia.	Capitá.	Porcina.	»	5	»	5	»
Id.	La Unión.	La Unión.	Id.	»	1	»	1	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	1	»	»	»	1
Id.	Mula.	Mula.	Id.	2	»	»	1	1
Triquinosis.	Caravaca.	Calasparra.	Porcina.	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Cartagena.	Cartagena.	Id.	»	3	»	3	»
Id.	La Unión.	La Unión.	Id.	»	2	»	2	»

Murcia 17 de Diciembre de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Panés.

Tercera sección.

Número 2.803.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1911.—Año de 1911.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			170 15
Cobrado por fincas y rentas propias.			27 32
Idem por ingresos eventuales.			3.324 52
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			15.841 35
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL CARGO.			19.363 34

DATA

Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.	985 30	985 30
Idem id. de botica.	38 »	38 »
Idem id. de camas, ropas, vestuarios y efectos de cocina.	15 60	15 60
Idem sueldos de facultativos.	7.784 25	7.784 25
Idem id. de enfermeros y sirvientes.	233 33	233 33
Idem id. de empleados.		
Idem id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Idem gastos reproductivos.	65 »	65 »
Idem cargas del Establecimiento.	158 »	158 »
Idem gastos de culto y clero.	81 75	81 75
Idem id. generales.		
Idem resultas de presupuestos anteriores.	2.508 38	7.491 66
Idem reintegro.		
TOTAL DATA.	2.741 71	16.619 46
		19.361 17

RESUMEN

	Pesetas.
Importa el cargo.	19.363 34
Personal.	2.741 71
Idem la data.	19.361 17
Material.	16.619 46
Existencia en Gaja para el próximo.	2 17

De forma que importando el cargo 19.363'34 pesetas y la data 19.361'17 pesetas, según queda demostrado, resulta una existencia de 2'17 pesetas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 12 de Enero de 1912.—El Administrador en Comisión, Federico Celdrán.—V.º B.º: El Director, José Catañ y Torres.

Quinta sección.

Número 3.013.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Juan José Martínez Arriete, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NORA

Antonio Aldeguer, 1'80 pesetas.

Diego Abellán, 1'80.

Juan Bernal, 2'15.

José Campillo, 2'70.

Mariano Franco, 5'69.

RAYA

Antonio Hernández, 3'55 pesetas.

Domingo García, 1'65.

Francisco Sánchez, 2'10.

Francisco Hernández, 5'94.

Gerónimo López, 4'44.

José Pellicer, 3'85.

Miguel Vigueras, 5'53.

Pedro Zamora, 2'25.

RINCON DE SECA

Andrés Salar, 3'45 pesetas.

Andrés Hernández, 2'10.

Ana María González, 1'80.

Diego Hernández, 1'90.

Francisco Castillo, 1'99.

Felipe Hernández, 2'75.

Gerónimo Córdoba, 4'15.

Isidra Cánovas, 3'35.

Juan Gambín, 8'60.

José Hernández, 4'94.

Joaquín García, 4'84.

Josefa Cano, 1'55.

Luis Moreno, 3'55.

Maria Rodriguez, 2'10.

Simón Marín, 4'15.

FORASTEROS

Santiago Martínez, 3'14 pesetas.

Agustín Bermúdez, 4'74.

Antonio Campillo, 4'44.

Antonio León, 18'54.

Angela Rubio, 4'92.

Ana Pedreño, 4'49.

Alfonso García, 4'04.

Ana Alcaraz, 7'14.

Andrés Giménez, 5'14.

Agustín Hernández, 2'85.

Antonio Zapata, 39'51.

Bernabé Conesa, 34'84.

Carmen Soler, 2'69.

Cristóbal Garrido, 4'15.

Cayetano Marcos, 3'22.

Concepción Cascales, 3'34.

Carmen López, 2'69.

Mateo Gil, 2'10.
Mariano Franco, 5'69.
Miguel Vigueras, 2'50.
Salvador Zamora, 3.

NONDUEMAS

Antonio Iniesta, 8'04 pesetas.
Francisco López, 11'30.
Francisco Soto, 1'90.
Francisco Hernández, 9'50.
José Ródenas, 1'90.
José Hernández, 3'15.
Lorenzo Bastida, 7'43.
Salvador Alnardo, 1'80.
Viuda de Juan José Vigueras, 2'25

JAVALI VIEJO

Andrés Peñalver, 12'10 pesetas.
Diego Navarro, 2'15.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 3'10.
Juan Pérez, 2'25.
Miguel Navarro, 3'45.
Tomás Gómez, 2'50.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 3.
Andrés Cuello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'55.
Antonio Orenes, 2'40.
Francisco Aroca, 1'80.
Francisco Rodríguez, 3.
Francisco Martínez, 1'80.
José Franco, 5'04.
Juan Ballester, 2'57.
Juan Manzano, 2'55.
Roque López, 2'15.
Tomás Martínez, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia* y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel-Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.
El mismo, 2'15.
Herederos de Segundo López, 2'70
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 4'22.
José Sáez, 3'34.
El mismo, 2'95.
José Febrero, 2'50.
José Parra, 2'50.
Manuel Velasco, 3'22.
Miguel Albarracín, 2'51.
José Marín, 4'16.
Josefa Barba, 2'95.
José Sánchez, 2'15.
Isabel Serrano, 1'67.
Antonio Barba, 1'67.

tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Pedro García, 6'41 p. setas.
Salvador Vidal, 1'54.
Martín Martínez, 4'57.
Tomás Gros, 1'54.
Pedro Carrillo, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia* y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.—Angel Antelo.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José F. Sandoval, 4'61.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Pérez, 2'11.
María Guillén, 2'50.
Mariano Huertas, 2'50.
María Martínez, 2'95.

CHURRA

Teresa Arróniz, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
José Fernández, 1'69.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrera, 2'51.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megías, 1'67.
Tomás Megías, 2.
Antonio Ortiz, 2'51.
Antonio Ballester, 1'67.
Bartolomé Sabater, 1'50.
Miguel Solano, 3'35.
Mariano Serrano, 6'66.

ARBOLEJA

José Beneyto, 1'67 pesetas.
Concepción Castañedo, 3'78.
María Clemente, 1'67.
Ginés Cascales, 3'33.
Amparo Fries, 2'06.
Joaquín Illán, 1'84.
Luis Llanes, 1'67.
Manuel Márquez, 1'83.
María Pérez, 2'50.
José María Ruiz, 1'61.
Candelaria Ruiz, 1'67.
Luis Manresa, 2'51.
Mateo Pérez, 12'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial de la provincia* y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Noviembre de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 3.058.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA****Edicto.**

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la primera subasta para enajenar durante el venidero año de 1915, el arbitrio establecido sobre puestos públicos en ferias y mercados ó cualquier otro sitio de la vía pública, bajo el tipo de seiscientas cincuenta y seis pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Totana 19 de Diciembre de 1914.—
Luis Cánovas.

Número 3.056.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA****Edicto.**

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para enajenar durante el venidero año de 1915, el arbitrio establecido sobre el uso forzoso de pesas y medidas, bajo el tipo de ocho mil pesetas y condi-

ciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Totana 19 de Diciembre de 1914.—
Luis Cánovas.

Número 3.056.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA****Edicto.**

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual y hora de las nueve, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la primera subasta para el arriendo durante el venidero año de 1915, de los alquileres de las casetas de la plaza de la verdura y locales de la pescadería y carnicería, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas por todo el año y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Totana 19 de Diciembre de 1914.—
Luis Cánovas.

Octava sección

Número 3.059.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL****Edicto.**

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriani, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que por este mi Juzgado y actuación de Secretario que refrenda, y a instancia de los señores Don Luis, Don Honoré y Doña Antonia Richi y Molero, representados actualmente por el Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, se tramita expediente con arreglo al artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, para inscribir á su nombre como hijos y universales herederos de Don Juan Richi Mateo, el dominio de los censos siguientes:

Primer. Un censo reservativo abierto al quitar de trescientas setenta y cinco pesetas de capital y once pesetas veinticinco céntimos de pensión anua, pagaderas el veintiuno de Mayo de cada año, impuesto sobre dos casas, sitas en la ciudad de Murcia, calle del Valle de San Antolín, números cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, propiedad de los herederos de Don José María López Guillén. Dicho censo fué impuesto por Don Gerónimo de Alvarez, según escritura otorgada en veintiuno de Junio de mil seiscientos treinta y ocho, ante el Escribano Don Manuel Martínez Fernández, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, al tomo doscientos veintinueve, finca quince mil cuatrocientos diez y ocho, inscripción segunda, al folio noventa y nueve.

Segundo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de capital y los réditos anuales de veintiocho pesetas y ochenta céntimos, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de rego moreral, en la huerta de Murcia y partido de la Alberca, pago del Turbedal, reguero de Santa Catalina del Monte. La finca descrita ocupa una exten-

sión superficial de sesenta tahuellas, equivalentes á seis hectáreas, setenta áreas y setenta y nueve centíareas. Impuesto el censo por Don Alfonso Saavedra y Doña Gerónima de Balibrea, en dos de Febrero de mil quinientos noventa, ante Don Francisco Palao.

Pertenecía la finca de referencia á Don José y Don Francisco Illán y Diego Moreno, por compra al señor Marqués de la Corona y en la actualidad se encuentran divididas estas tierras entre los herederos de aquéllos, según se especifica á continuación:

Una finca de cabida veintidós tahuellas, siete ochavas y ocho brazas, cuyos dueños son Don José y Don Juan Illán González, hoy sus herederos, que representa un capital de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos y pensión de once pesetas.

Otra finca de cabida once tahuellas, cinco ochavas y veinte brazas, cuya dueña es Doña Catalina Illán; valorada en ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca de cabida once tahuellas, tres ochavas y veinte brazas, de Doña Francisca Illán; con un valor de ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pensión de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra finca de cabida catorce tahuellas, una ochava y diez y seis brazas, cuyo dueño es Don Diego Moreno; valorada en doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos y pensión de seis pesetas con ochenta céntimos.

Inscrito el censo en el tomo ciento uno, folio ochenta y nueve, finca siete mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción tercera del Registro de la propiedad de Murcia.

Tercero. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas de capital, y de cuarenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos de pensión pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una tierra de riego moreral de la huerta de Murcia, partido de Alquerías, ocupa una extensión superficial de trescientas cincuenta tahuellas, que equivalen á treinta y nueve hectáreas, doce áreas y noventa y tres centíareas, y pertenecía á Don Alejo Molina Márquez, hoy sus herederos, impuesto por Don Gabriel Ureña de Mendoza, en escritura otorgada en siete de Marzo de mil novecientos dos, ante Don Francisco Palao, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad al tomo doscientos setenta, y folios ciento cuarenta y siete al doscientos cuarenta y tres, finca número diez y siete mil seiscientos y dos al diez y siete mil ochenta y seis, ambos inclusive, y diez y siete mil ochenta y ocho, inscripciones segunda y tercera.

Cuarto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil trescientas setenta y cinco pesetas de capital y cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos de pensión, pagaderas en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de Beniaján, que ocupan una extensión superficial de cien tahuellas, equivalentes á once hectáreas, diez y siete áreas y noventa y ocho centíareas, por Don Diego Pellicer Barrionuevo, en diez y siete de Abril de mil seiscientos tres, ante Don Gaspar Baoba, y se halla inscrito en el Registro de

la propiedad, libro primero, folios ciento setenta y siete vuelto y siguiente y el pago del censo lo efectúa Doña Teresa Sandoval y Mena, como heredera de su padre.

Quinto. Otro censo reservativo abierto al quitar de seiscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos de capital y diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de Santa Catalina, calle de la Marquesa, número uno, por Don Juan de Ceballos Montejo y Doña Juana Riquelme, en veintidós de Enero de mil seiscientos cuatro, ante Don Francisco Palao, tomada razón en el oficio de hipotecas al folio ciento noventa, libro primero, y pertenece esta finca a los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Condesa de Sástago, inscrito el censo en el tomo cuarenta y siete, folio ciento veintinueve, finca tres mil seiscientos setenta y seis, inscripción segunda.

Sexto. Otro censo reservativo abierto al quitar de mil ciento cincuenta y cinco pesetas de capital y treinta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos de pensión anua, pagadera en veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre unas tierras de riego moreral, situadas en la huerta de Murcia, partido de la Alberca, reguero de Santa Catalina del Monte, de cabida cuarenta tahuellas, equivalentes á cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y diez y nueve centíareas.

Inscrito el censo por Doña Francisca Martínez Gálvez, en catorce de Septiembre de mil quinientos noventa y nueve, ante Don Francisco Palao.

Pertenecía esta finca á los herederos de Doña Antonia Fernández de Córdoba, Condesa de Sástago, e inscrito este censo en el tomo cuarenta y ocho, folio doce, finca tres mil seiscientos dos, inscripción segunda.

Séptimo. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de capital y veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre una casa situada en la ciudad de Murcia, parroquia de San Pedro, calle de la Lencería número cinco, por Don Hernando Pedrín y Doña Giménez Pérez, en veintinueve de Septiembre de mil quinientos cuarenta y seis, por escritura pública ante Don Francisco Palao, tomada razón en la Contaduría de hipotecas al folio ciento sesenta y seis vuelto, libro diez y seis, en veintidós de Febrero de mil seiscientos setenta y cinco.

Pertenecía esta finca á D. José Benedicto, por herencia de su padre político Doña Lucas Antonio Serrano y en la actualidad la posee la causahabiente de aquél Doña María Gómez.

Octavo. Otro censo reservativo abierto al quitar de dos mil seiscientas setenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos de capital y ochenta pesetas treinta y ocho céntimos de pensión anua, impuesta sobre una casa con huerto, situada en la parroquia de San Andrés, calle de Gadeas número ocho, de esta ciudad, por Don Francisco Garijo y Palomares, según escritura otorgada en Murcia el cuatro de Junio de mil setecientos cincuenta y tres, ante Don Manuel Vázquez, cuya

finca pertenece á los herederos de Doña Mariano Girada, ignorándose cuando se la compró á Don Juan de Dios Cañada.

Inscrito el censo en el tomo noveno, folio veinticinco vuelto, finca quinientos noventa, inscripción cuarta del Registro de la propiedad de Murcia.

Noveno. Otro censo reservativo abierto al quitar de novecientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos de capital y veintinueve pesetas quince céntimos de pensión anua, impuesto sobre una casa, sita en esta ciudad de Murcia y su calle de la Sociedad, número trece.

Dicha finca en la actualidad pertenece al heredero de Don Eustaquio Ballester e inscrito el censo en el mismo Registro de la propiedad, al tomo doscientos cuarenta y seis, folio ciento diez y ocho vuelto, finca número ocho mil quinientos setenta y cinco duplicado, inscripción undécima.

Décimo. Y otro censo reservativo abierto al quitar de mil ochocientas setenta y cinco pesetas de capital y cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anua, pagaderas el veinticuatro de Junio de cada año, impuesto sobre la casa número diez y siete de la calle de la Sociedad de esta ciudad.

Don José Gómez de Cifuentes, reconoció este censo en escritura otorgada el siete de Mayo de mil ochocientos veinticuatro, ante Don Juan Alfonso Serrano, de la que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, al folio treinta y cuatro vuelto y siguiente, el diez y ocho de igual mes y año.

Dicha finca pertenece á Doña Dolores Clemares y el censo aparece inscrito en el Registro de la propiedad al tomo cincuenta y tres, folio ciento nueve, finca cuatro mil ciento quince, inscripción tercera.

En dicho expediente se acordó que con citación del señor Fiscal, de los herederos del Excelentísimo señor Don Luis Fitz James y Stuart, Duque de Alba y Berwick, persona de la que proceden los censos de los propietarios de las fincas sobre las que se hallan impuestos, de los herederos de Don Diego Moreno y de Don Eustaquio Ballester y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dichos censos, se admitan las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, distribuidos en tres períodos de setenta.

Y por medio del presente segundo edicto se convoca á todos los antes expresados y á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, á fin de que comparezcan en dichos autos á negar su derecho dentro de este segundo periodo de setenta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín Oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia veintiocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.988.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Vivancos Vivancos Mónica, María, Josefa y Francisca, las cuatro casadas, mayores de edad, naturales y vecinas de Mazarrón, y en la actualidad se hallan en Orihuela (Fran-

cia), comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Totana, para hacerles el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número noventa y siete del año actual, sobre muerte de la madre de dichas individuos, Ana María Vivancos Rosa.

Totana doce de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Martín.

Número 3.015.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Se hace saber á Ramón Alós Ajado, procesado en causa instruida en el Juzgado de Caravaca, sobre hurto, residente últimamente en la ciudad de Valencia, plaza de San Bult, que por auto de veintisiete de Noviembre pasado fué declarado concluso dicho sumario, emplazándosele para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, á usar de su derecho, requiriéndole para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento de nombrársele en el turno de oficio.

Caravaca quince de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior	8.359.306'56
Imposiciones durante la semana	26.536'49
<i>Suma</i>	8.385.843'05
Reintegros	159.656'40
<i>Saldo</i>	8.226.186'65

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º d. la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declara an exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.